

## EL MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

José A. Guevara B.\* y Ximena Medellín Urquiaga\*\*

Este trabajo tiene por objeto presentar el marco jurídico, nacional e internacional, en el que se fundamenta la enseñanza de los Derechos Humanos (en adelante DH) y del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) en el nivel educativo superior, así como señalar la situación actual de dicha enseñanza en México. Para ello, dividiremos nuestro análisis en cuatro secciones. En la primera de ellas nos referiremos a los fundamentos del derecho internacional que obligan a los Estados a promover y garantizar la educación en estas materias a todos los niveles educativos, de forma que las instituciones públicas y privadas de educación superior incorporen en sus planes de estudio, formales e informales, la educación en DH y DIH. En segundo lugar, abordaremos, brevemente, el marco jurídico de la educación superior en DH y DIH aplicable en México. En tercer lugar, nos referiremos a la situación en la que nos encontramos en México en cuanto a la educación superior en DH y DIH, para finalizar, a manera de conclusiones con sencillas propuestas o recomendaciones a diversos agentes públicos y privados para que se cumpla cabalmente con las obligaciones internacionales aludidas.

\* Director General Adjunto de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

\*\* Investigadora. Responsable del Área de Proyectos Especiales del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, ciudad de México.

## I. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

En esta primera parte responderemos a la pregunta ¿Es obligación del Estado educar o promover la educación superior legal en DH y DIH? Para responder es fundamental definir, en primer lugar, el marco jurídico en educación en DH, y en segundo, la educación en DIH.

En este sentido, es importante señalar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la educación. Este derecho, según se desprende de los textos fundantes sustantivos y de la interpretación que de los mismos han realizado los mecanismos de protección de derechos humanos, regional americano y universal, consiste en el derecho de toda persona a recibir educación fundamental, según las modalidades que dichos instrumentos establecen. En el ámbito internacional, este derecho fue reconocido desde 1948 en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de los Estados Americanos<sup>1</sup> y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.<sup>2</sup> Ambos instrumentos establecen, además, que la educación fundamental debe estar inspirada, entre otros, en los principios de libertad y solidaridad humana, y debe tener por propósito la capacitación para subsistir dignamente, mejorar el nivel de vida y ser de utilidad a la sociedad.

Más adelante, en 1966, se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante pidesc) en el cual se reco-

<sup>1</sup> “Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que *debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas*. Asimismo, tiene el derecho de que mediante esa educación, se le *capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad*. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos” (resaltado añadido).

<sup>2</sup> “Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos” (resaltado añadido).

noce el derecho a la educación apuntando, en su Artículo 13, que la misma debe dirigirse "...hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y *debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales*".

Asimismo, el *pidesc* señala que la educación debe tener como finalidad:

...capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

En cuanto al alcance de la educación, dicho tratado, además de reconocer que la educación primaria debe de ser obligatoria y gratuita, señala que la educación secundaria en todas sus formas: "...debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".<sup>3</sup> Adicionalmente, establece que "...[l]a enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita..."<sup>4</sup>

A este respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante *Comité desc*) —creado por el Consejo Económico y Social (Ecosoc) de la Organización de las Naciones Unidas para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Estados derivadas del *pidesc*— señaló, en su Observación General Número 13, que:

...Los Estados Partes [han convenido] en que toda la enseñanza, ya sea pública o privada, escolar o extraescolar, debe orientarse hacia los propósitos y objetivos que se definen en el párrafo 1 del Artículo 13. El Comité observa que estos objetivos de la educación reflejan los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas, consagrados en los Artículos 1 y 2 de la Carta.<sup>5</sup>

...Los Estados Partes han de velar por que los planes de estudio, en todos los niveles del sistema educativo, estén orientados a los objetivos definidos en el párrafo 1 del Artículo 13. Asimismo, tienen la obligación de establecer y

<sup>3</sup> *PIDESC*, Artículo 13.

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> *Comité DESC*, "El derecho a la educación (Artículo 13 del Pacto)", *Observación General 13*, E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999, párr. 4.

mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos que se exponen en el párrafo 1 del artículo 13.<sup>6</sup>

El Comité DESC apunta, además, que los Estados Parte del PIDESC adquieren ciertas obligaciones inmediatas con respecto al derecho a la educación. Así, todo Estado deberá cumplir con las obligaciones generales de respetar —abstenerse de tomar medidas de obstaculicen el cumplimiento del derechos—, de garantizar —adoptar las medidas necesarias para evitar que el ejercicio del derecho sea obstaculizado por terceros—, y de cumplir —adopción de todas aquellas medidas positivas necesarias que permitan a las personas el efectivo goce del derecho en cuestión.<sup>7</sup>

Adicionalmente, en la propia Observación General Número 13, el Comité desc resalta cuatro características esenciales que deben estar presentes en cualquier nivel educativo. Dichas características son: (i) disponibilidad,<sup>8</sup> (ii) accesibilidad,<sup>9</sup> que abarca la no discriminación, la accesibilidad material o geográfica y la accesibilidad económica; (iii) aceptabilidad,<sup>10</sup> y (iv) adaptabilidad.<sup>11</sup>

<sup>6</sup> *Ibid*, párr. 49. Por su lado, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” también en su 13 señala que “1. Toda persona tiene derecho a la educación” y esta educación: “...deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz” (resaltado añadido).

<sup>7</sup> Comité DESC, “El derecho a la educación...”, *op. cit.*, párr. 47.

<sup>8</sup> “...Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.” *Ibid*, párr. 6.

<sup>9</sup> “...Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente...”, *Idem*.

<sup>10</sup> “...Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; *este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del Artículo 13* y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del Artículo 13)”. *Idem*. (resaltado añadido).

<sup>11</sup> “...Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.” *Idem*.

Por otra parte, de forma paralela al *pidesc*, un importante número de tratados internacionales en materia de derechos humanos establecen, entre otras medidas, la obligación de los Estados de tomar acciones educativas inmediatas y eficaces para promover el conocimiento del o los derechos reconocidos por el tratado en cuestión. Así, por ejemplo, los Artículos 3<sup>12</sup> y 10<sup>13</sup> de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer,<sup>14</sup> el Artículo 10 de la Convención contra la Tortura,<sup>15</sup> el Artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,<sup>16</sup> el Artículo 42 de la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>17</sup> el Artículo 10 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,<sup>18</sup> el Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir

<sup>12</sup> “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

<sup>13</sup> “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación...”

<sup>14</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación en Contra de la Mujer, en su Recomendación General número 3 del año 1987 urgió a los Estados partes a: “...tomar medidas efectivas encaminadas a la puesta en marcha de programas educativos y de información que ayudarán a eliminar los prejuicios y prácticas que impiden la operatividad del principio de igualdad social de las mujeres”.

<sup>15</sup> “1. *Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión*”.

<sup>16</sup> “Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de al enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de la presente Convención”.

<sup>17</sup> “Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a lo niños”.

<sup>18</sup> “1. *Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de*

y Sancionar la Tortura,<sup>19</sup> y el Artículo VIII de la Convención Interamericana en contra de la Desaparición Forzada de Personas.<sup>20</sup>

Asimismo, el Artículo 15 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos, señala que:

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Además, el Artículo 16 de la misma Declaración señala que:

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

La importancia de la educación en DH ha sido resaltada, asimismo, en diversas conferencias o foros internacionales. Por ejemplo, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>21</sup> se reitera que es

---

cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. 2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.”

<sup>19</sup> “Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.”

<sup>20</sup> “...Los Estados partes velarán asimismo por que, en la formación del personal o de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas.”

<sup>21</sup> Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

...deber de los Estados [...] encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia.

En este mismo sentido, diversos organismos intergubernamentales, regionales o universales, han aprobado resoluciones concernientes a la educación en derechos humanos. De esta forma, con motivo del *Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos*, la Asamblea General de la ONU afirmó

...la educación en la esfera de los derechos humanos no se circunscribe al suministro de información sino que es un proceso integral que se prolonga toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad pueden aprender a respetar la dignidad del prójimo y a conocer medios y mecanismos que garanticen ese respeto en una sociedad democrática...<sup>22</sup>

#### A. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Por su parte, el DIH reconoce, también, el deber de difundir y promover el conocimiento del mismo. Recordemos que los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, en particular los heridos y enfermos en campaña, los heridos, enfermos y náufragos en el mar, los prisioneros de guerra y los civiles, establecen la obligación de los Estados de difundir ampliamente sus contenidos. Los Convenios establecen que:

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto *en tiempo de paz como en tiempo de guerra*, el texto del presente Convenio en el país respectivo, y especialmente *a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil, de modo que sus principios sean conocidos por el conjunto de la población, especialmente por las fuerzas armadas combatientes, por el personal sanitario y por los capellanes*.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Asamblea General de la ONU, Resolución 48/127, A/RES/48/127, 14 de febrero de 1994.

<sup>23</sup> Artículo 48 del Convenio I y del Convenio II; Artículo 127 del Convenio III que adiciona el siguiente párrafo “Las autoridades militares u otras que, en tiempo de guerra, asuman responsabilidades con respecto a los prisioneros de guerra deberán tener el texto del Convenio y ponerse especialmente al corriente de sus disposiciones”, y Artículo 144 del Convenio que

Esta obligación general y absoluta, la cual debe ser observada por los Estados en tiempo de paz y de guerra, puede y debe, además, ser eficazmente cumplida a través de la inclusión del estudio del DIH "...en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil..." . De esta forma, los propios Convenios de Ginebra reconocen en los procesos educativos o de instrucción uno de los mecanismos idóneos para la difusión de las normas contenidas en éstos y otros tratados.

Es pertinente señalar que, siguiendo los Comentarios a los Convenios de Ginebra de 1949 elaborados por Comité Internacional de la Cruz Roja, al referirse a la instrucción civil e incluir el término "si es posible" no se busca limitar la obligación que los Estados tienen de difundir las normas del dih entre su población; en otros términos, la inclusión de estas palabras no podrán interpretarse, de forma alguna, en el sentido de minimizar la importancia de la educación civil esta materia frente a la instrucción militar. De conformidad con los mismos comentarios, durante la *Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra de 1949*, los Estados representados consideraron prudente incluir esta salvaguarda teniendo en mente los problemas que pudieran presentarse para países que, por ejemplo, en virtud de un sistema federal hubieran delegado las funciones educativas a autoridades locales o provinciales.<sup>24</sup>

Por su parte, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) reconoce en su Artículo 83 la misma obligación:

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, los Convenios y el Presente Protocolo en sus países respectivos y, especialmente, a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y a fomentar su estudio por parte de la población civil, de forma que esos instrumentos puedan ser conocidos por las fuerzas armadas y la población civil..."

---

incluye el siguiente párrafo "Las autoridades civiles, militares, de policía u otras que, en tiempo de guerra, asuman responsabilidades con respecto a las personas protegidas, deberán tener el texto del Convenio y ponerse especialmente al corriente de sus disposiciones".

<sup>24</sup> Ives Sandoz *et al.*, *Comentarios a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, CD-ROM, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1998.



Además, otros tratados relativos al DIH establecen la obligación de los Estados de difundir ampliamente sus contenidos. Por ejemplo, la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su Protocolo I,<sup>25</sup> y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus tres Protocolos.<sup>26</sup>

Es indispensable hacer énfasis en que la difusión del dih es una de las condiciones esenciales para la aplicación efectiva del mismo. Para ello, es importante que las autoridades e instituciones competentes (fuerzas armadas, policías, escuelas, universidades —en particular las facultades de derecho, ciencias políticas, medicina, relaciones internacionales, administración pública—, comisiones públicas de derechos humanos), tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, formen personal capacitado que puedan enseñar el dih y difundan ampliamente los contenidos de dicho derecho.

En este sentido, durante la Conferencia Diplomática de 1977 en la que se aprobaron los textos de los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra se adoptó, además, una resolución en la que se invita a los Estados a que promuevan la difusión del dih en las Universidades, y en particular en las facultades de derecho.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Artículo 25: “Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir los más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, los de instrucción cívica de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales”.

<sup>26</sup> Artículo 6: “Las Altas Partes Contratantes se comprometen a dar la difusión más amplia posible en sus países respectivos, tanto en tiempo de paz como en periodo de conflicto armado, a la presente Convención y a sus Protocolos anexos por lo que estén obligadas y, en particular, a incorporar el estudio de ellos en los programas de instrucción militar de modo que estos instrumentos sean conocidos por sus fuerzas armadas”.

<sup>27</sup> “Résolution 21: Diffusion du droit international humanitaire applicable dans les conflits armés. La Conférence diplomatique sur la réaffirmation et le développement du droit international humanitaire applicable dans les conflits armés, Genève, 1974-1977, Persuadée qu’une bonne connaissance du droit international humanitaire constitue un facteur essentiel de son application effective, Convaincue que la diffusion de ce droit contribue à la propagation des idéaux humanitaires et d’un esprit de paix parmi les peuples, 1. Rappelle qu’en vertu des quatre Conventions de Genève de 1949 les Hautes Parties contractantes s’engagent à diffuser, le plus largement possible, les dispositions de ces Conventions et que les Protocoles additionnels adoptés par cette Conférence réaffirment et étendent cette obligation; 2. Invite les Etats signataires à prendre toutes les mesures utiles pour assurer une diffusion efficace du droit international humanitaire applicable dans les conflits armés et des principes fondamentaux qui constituent la base de ce droit, notamment: a) en encourageant les autorités compétentes à concevoir et mettre

La importancia de la educación en diH ha sido, al igual que en el caso de los derechos humanos, reconocida en diversas conferencias internacionales. Por ejemplo, la propia Declaración adoptada con motivo de la Conferencia de Viena sobre los Derechos Humanos de 1993 pide a los Estados e instituciones buscar incluir en sus planes y programas de estudio el diH, de la misma forma que lo deben hacer con los derechos humanos.<sup>28</sup>

Es interesante analizar, por su parte, las acciones emprendidas por algunos Estados en pro de la educación en diH. En Bélgica, por ejemplo, la *Comisión Interdepartamental de Derecho Internacional Humanitario*<sup>29</sup> determinó que para cumplir con la obligación de difundir ampliamente el diH un número considerable de grupos o entidades deberían de llevar a cabo actividades de enseñanza. Entre dichos grupos encontramos a: (i) las fuerzas

---

en pratique, au besoin avec l'aide et les conseils du Comité international de la Croix-Rouge, des modalités d'enseignement du droit international adaptées aux conditions nationales, en particulier auprès des forces armées et des autorités administratives compétentes; b) en entreprenant dès le temps de paix la formation d'un personnel qualifié apte à enseigner le droit international humanitaire et à faciliter son application, notamment au sens des articles 6 et 82 du Protocole additionnel aux Conventions de Genève du 12 août 1949 relatif à la protection des victimes des conflits armés internationaux (Protocole I); c) en recommandant aux autorités concernées d'intensifier l'enseignement du droit international humanitaire dans les universités (facultés de droit, de sciences politiques, de médecine, etc.); d) en recommandant aux autorités compétentes d'introduire dans les écoles secondaires ou assimilées un enseignement sur les principes du droit international humanitaire; 3. Invite les Sociétés nationales de la Croix-Rouge (Croissant Rouge, Lion et Soleil Rouge) à offrir leur concours à leurs autorités gouvernementales respectives en vue de contribuer à une compréhension et une diffusion efficaces du droit international humanitaire; 4. Invite le Comité international de la Croix-Rouge à concourir activement à l'effort de diffusion du droit international humanitaire, notamment : a) en publiant du matériel destiné à faciliter l'enseignement du droit international humanitaire et en faisant circuler toutes informations utiles à la diffusion des Conventions de Genève et des Protocoles additionnels; b) en organisant de son propre chef ou à la demande de gouvernements ou des Sociétés nationales des séminaires et des cours sur le droit international humanitaire et en collaborant à cet effet avec les Etats et les institutions appropriées. Cinquante-cinquième séance plénière 7 juin 1977". Tomado de página del CICR: <http://www.cicr.org/DIH.nsf/52d68d14de6160e0c12563da005fdb1b10776edda3b9fc5e2c1256417004bd974?OpenDocument>.

<sup>28</sup> Declaración y Plan de Acción adoptados en la Conferencia de Viena sobre los Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, párr. 82.

<sup>29</sup> Esta *Comisión de Derecho Internacional Humanitario* se integra por varias instituciones: "A l'origine, la Commission était composée de représentants des Services du Premier Ministre, des Ministres des Affaires étrangères, de la Défense nationale, de la Justice, du Budget, de l'Intérieur, des Affaires sociales et de la Santé publique. Dans un second temps, elle inclut en outre des représentants de l'Education nationale (Ministère national à l'époque). La Croix-Rouge de Belgique fut étroitement associée à ses travaux." Tomado de página del CICR: <http://www.cicr.org/icrcfre.nsf/348044732c2ab34e412563fe005ab50c3244b53bf6dc5fed412565db005359b1?OpenDocument>.

armadas, (ii) las universidades y escuelas, (iii) las instituciones de educación pública, (iv) el Ministerio de Justicia, (v) el Ministerio de Relaciones Exteriores, (vi) el Ministerio de Educación, (vii) el Ministerio de Hacienda, (viii) el Ministerio del Interior, (ix) el Ministerio de Asuntos Sociales, (x) el Ministerio de Salud Pública, y (vii) la sociedad nacional de la cruz roja.<sup>30</sup>

Por último, y para englobar estas dos corrientes, recordemos que la ya multicitada Declaración de Viena señala que:

La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia.

[...]

En consecuencia, *la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico*, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y *debe integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional*.<sup>31</sup>

En ese sentido el Plan de Acción de Viena enfatiza:

79. [...] *La Conferencia Mundial en Derechos Humanos llama a los Estados e instituciones a que incluyan como materias los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el Estado de Derecho en los planes de estudios formales e informales de todas las instituciones educativas*.<sup>32</sup>

En suma, y como hemos podido constatar, es obligación de los Estados el educar en DH y DIH en todos los niveles educativos, incluida la educación superior, tanto pública como privada, y en particular en las facultades de derecho. Por consiguiente, los Estados deben asegurarse que sus universidades públicas en el marco de sus autonomías, o los ministerios de educación

<sup>30</sup> "II. Départements concernés. A. Premier Ministre: Coordination et directives générales; B. Défense nationale: Forces armées; C. Education et Onduleurs (Communautés): Universités – Ecoles; D. Santé publique: Milieux médicaux et paramédicaux; E. Budget: Subsidiation des programmes spécifiques gouvernementaux ou non gouvernementaux de diffusion.; F. Tous les départements représentés à la CIDH: Administrations publiques et Media (Services de presse des départements représentés, Administrations responsables de l'aide à la presse, Service fédéral d'information - (SFI)). Département pilote: Services du Premier Ministre; par délégation, le secrétaire de la CIDH". Tomado de página del CICR: <http://www.cicr.org/licrefre.nsf/348044732c2ab34e412563fe005ab50c/0c2a22e9f72e9db1412565db0048edc7?OpenDocument>.

<sup>31</sup> Resaltado añadido.

<sup>32</sup> Resaltado añadido.

que obligarán a las privadas, contemplen la enseñanza de los DH y el DIH en todos y cada uno de sus planes de estudio.

## II. MARCO JURÍDICO NACIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

### A. DERECHOS HUMANOS

En México, el derecho a la educación se encuentra reconocido por el Artículo 3 de la Constitución, según el cual el Estado estará a cargo de impartir y garantizar el acceso de todas las personas a la educación básica gratuita —la que abarca la educación preescolar, primaria y secundaria—. Al mismo tiempo, el Estado deberá promover y atender todos los tipos de educación, entre las que destacan la educación superior —incluyendo la investigación científica y tecnológica.

La misma disposición constitucional establece los principios que deben guiar la educación en todos sus niveles en México. En este sentido, si bien es cierto que entre dichos principios no se incluye expresamente la promoción, respeto y protección de los derechos humanos, sí se reconoce expresamente que la educación, en todas sus modalidades y niveles, deberá contribuir a la mejor convivencia humana y promover el aprecio a la dignidad humana.<sup>33</sup>

Además, el propio Artículo 3 faculta al Congreso de la Unión legislar en la materia con el objeto de unificar y coordinar la educación en todo el país;<sup>34</sup> de la misma forma, se instruye al Poder Ejecutivo Federal a determinar los planes y programas de estudio para la educación básica, a fin de materializar los principios que deben permear la educación en México y que, como hemos ya mencionado, la propia Constitución establece.

<sup>33</sup> Artículo 3 constitucional fracción II: "...c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos..."

<sup>34</sup> "VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios..."

Así, en ejercicio de sus facultades constitucionales el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Educación,<sup>35</sup> misma que en su Artículo 7 señala:

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] [que]

*Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante esta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos...*<sup>36</sup>

En virtud de esta adición legal al marco jurídico mexicano, se reconoce expresamente que uno de los fines de la educación en nuestro país debe ser el conocimiento y respeto de los derechos humanos. Más aún, de forma particular, el propio Artículo 7 abre el espectro de actores obligados a cumplir con dicho fin al incluir a los “particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios”.

En concordancia con el marco constitucional y legal descrito, y a fin de dar contenido al mismo, el 4 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Educación Pública (en adelante sep) para que, dentro del marco de atribuciones que señalan las leyes y de acuerdo con los lineamientos del Programa Nacional de Educación 2001-2006, proceda a la elaboración de un Programa de Educación en Derechos Humanos.<sup>37</sup>

De conformidad con el Acuerdo, este Programa tendrá por objeto “sistematizar y desarrollar los contenidos pertinentes para promover el respeto y la protección de los derechos humanos y comprenderá todos los tipos y modalidades educativas”. De forma particular, se hace referencia a los niveles abarcados por la educación básica, así como a las instancias educativas y de formación profesional de las maestras y maestros de la propia educación básica.

Adicionalmente, el Programa de Educación en Derechos Humanos tendrá por objetivos, siguiendo lo establecido por el Acuerdo que instruye su elaboración:

<sup>35</sup> Ley General de Educación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de julio de 1993.

<sup>36</sup> Resaltado añadido

<sup>37</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de noviembre de 2002.

I. Afirmar los principios generales de la educación en la materia, los cuales consisten en:

a) Promover la interdependencia, la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo;

[...]

d) Alentar el análisis de problemas crónicos en materia de derechos humanos, para encontrar soluciones compatibles con las normas a ese respecto;

e) Fomentar los conocimientos sobre instrumentos y mecanismos para la protección de los derechos humanos y la capacidad de aplicarlos a nivel local, nacional, regional y mundial;

f) Alentar las investigaciones y la elaboración de material didáctico que sustente estos principios generales; e

g) Incorporar los derechos de la mujer como parte integrante de los derechos humanos en todos los aspectos del programa nacional.

[...]

II. Diseñar, en términos de lo que dispone la Ley General de educación desde una perspectiva secuencial, contenidos de Promoción y defensa de los derechos humanos para ser articulados dentro de los planes y programas de estudio existentes *para todos los niveles educativos*.

Es importante resaltar que para la elaboración de dicho Programa, según señala el Acuerdo, la SEP: "...deberá tomar en cuenta la opinión de las instituciones públicas y de las organizaciones no gubernamentales, así como de los particulares que hayan desempeñado un papel importante para la defensa y promoción de los derechos humanos".

Con este marco, en abril de 2005 se hizo público el *Programa de Educación en Derechos Humanos*, elaborado por la sep. El propósito de dicho Programa es el fortalecimiento, ampliación y coordinación de la educación en derechos humanos a todos los niveles, incluyendo la educación superior.

De forma relevante, el Programa incluye una definición de educación en dh, acuñada en distintos espacios internacionales, reconociéndola como: "el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes".<sup>38</sup>

El Programa contiene dos sub-programas, los cuales se dirigen, respectivamente, a dos ámbitos de acción: la educación en derechos humanos

<sup>38</sup> Secretaría de Educación Pública, *Programa de Educación en Derechos Humanos*, abril, 2005, p. 5.

y a la capacitación en derechos humanos. Para efectos de este trabajo, nos centraremos en el estudio del contenido del primero de dichos sub-programas aunque es importante señalar, sin embargo, que dentro del segundo se encuentran contenidas las acciones dirigidas a la capacitación de servidores públicos de la sep en materia de derechos humanos.

El Sub-programa de Educación en Derechos Humanos, dividido a su vez en tres áreas, destina una de éstas a la educación superior en México.<sup>39</sup> Como hemos ya mencionado, la misma no se encuentra incluida dentro de la educación básica y, sin embargo, el Estado tiene la obligación reconocida nacional e internacionalmente de promoverla y fortalecerla.

En este sentido, el *Programa de Educación en Derechos Humanos*, a través del sub-programa específico, tiene por objetivos:<sup>40</sup>

- a) Fortalecer los contenidos de derechos humanos en los planes y programas de estudio e investigación;
- b) Fomentar la cultura de los derechos humanos, con particular énfasis en los derechos de las y los jóvenes;
- c) Fomentar que las [Instituciones de Educación Superior] capaciten a la comunidad educativa para ejercer sus derechos y promover los de toda la sociedad, con especial énfasis en los derechos de los grupos marginados y vulnerables;
- d) Promover políticas educativas que contribuyan a hacer efectivos los derechos humanos de toda la población;
- e) Promover acciones que nutran una cultura en favor de los derechos humanos de todas las personas, tanto a corto plazo como permanentes;
- f) Impulsar actividades y establecer acuerdos de colaboración entre las Instituciones de Educación Superior para el fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos.

En el rubro destinado a la educación superior se busca, además, adaptar las finalidades de la educación en DH a este nivel específico traduciéndose en acciones concretas, las cuales deben ser realizadas o impulsadas por el Gobierno federal. Estas acciones se centran, de manera específica, en dos

<sup>39</sup> De forma general, el Sub-programa de Educación en Derechos Humanos se divide en las siguientes áreas: (i) Educación en Derechos Humanos para la educación básica; (ii) Educación en Derechos Humanos para la educación media superior, y (iii) Educación en Derechos Humanos para la educación superior. Para mayor información, véase la página:

[http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_Programa\\_de\\_Educacion\\_en\\_Derechos\\_Humanos](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_Programa_de_Educacion_en_Derechos_Humanos).

<sup>40</sup> *Ibid*, p. 43.

áreas concretas del quehacer universitario y de instrucción superior: (i) la docencia, e (ii) investigación y extensión de los beneficios de la cultura.

Resulta interesante analizar las distintas acciones propuestas para cada una de las finalidades.<sup>41</sup> Así, sólo por mencionar algunas de ellas, con respecto al fortalecimiento del contenido de derechos humanos en planes y programas, se establece, como acción específica con relación a la docencia el “[a]poyar los proyectos que tengan entre sus finalidades incluir contenidos de educación en derechos humanos en los programas curriculares y extracurriculares de la educación superior”, y en cuanto a la investigación la “...realización de un inventario sobre las líneas de investigación que en materia de derechos humanos se desarrollan en las [Instituciones de Educación Superior]”. Por su parte, algunas de las acciones contempladas para la segunda finalidad —el desarrollo pleno de la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano— resaltan, en el rubro dedicado a la docencia, la necesidad de “[b]rindar servicios educativos a las personas refugiadas y asiladas en nuestro país”.

En cuanto a las propias acciones es pertinente mencionar, por último, que en general encontramos en ellas un énfasis en la necesidad de fomentar la equidad de oportunidades y género en el acceso a la educación superior, de manera que se erradiquen patrones discriminatorios que puedan ir en contra de la dignidad de la persona.

Adicionalmente, se busca, a través de compromisos concretos, adaptar a la realidad de la educación superior cada una de las líneas de acción permanentes y generales incluidas en el *Programa de Educación en Derechos Humanos*.<sup>42</sup> Estos compromisos van desde la obligación de brindar oportunidades de capacitación para las y los miembros de las Instituciones de Educación Superior, hasta el incremento del acervo bibliográfico en materia de derechos humanos y democracia dentro de las Instituciones de Educación Superior. En suma, el Programa contiene un amplísimo espectro de

<sup>41</sup> *Ibid*, pp. 44 a 48.

<sup>42</sup> Las líneas de acción incluidas en el Programa de Educación de Derechos Humanos son: “(i) Educación formal. Planes y programas de estudio. Materiales y métodos educativos. Tecnología educativa; (ii) Educación no formal. Acciones extracurriculares. Modelos, materiales y métodos educativos; (iii) Educación informal. Acciones dirigidas al ambiente institucional y escolar. Campañas de información y publicidad, por medios de comunicación colectiva e institucionales; (iv) Coordinación y colaboración interinstitucional, internacional, con la sociedad civil, con organismos de gobierno, y con organismos constitucionalmente autónomos; (v) Fomento de la lectura; (vi) Lucha contra la discriminación, el racismo y todo tipo de exclusión, y por la tolerancia; (v) Investigación, extensión, evaluación y seguimiento del [Programa de Educación en Derechos Humanos]”.



compromisos que el Gobierno Federal adquiere con el fin de promover y apoyar la educación superior en dh.<sup>43</sup>

Adicionalmente al Programa de Educación en Derechos Humanos, el 8 de marzo de 2006 se suscribió la *Declaración universitaria a favor de una cultura de los Derechos Humanos*, misma que se crea en el marco de las acciones derivadas del Programa Nacional de Derechos Humanos.<sup>44</sup> Como un esfuerzo conjunto en pro de la educación en dh, algunas instituciones de educación superior junto con la Secretaría de Gobernación, acordaron mediante esta declaración la adopción de medidas concretas destinadas a fortalecer la calidad en la educación superior por medio de la promoción de la educación en dh. Entre estas medidas, consideramos importante resaltar las siguientes:

...Proponer la revisión y la incorporación en los planes y programas de estudio en las universidades e instituciones de educación superior de la temática referente a los derechos humanos, así como definir y realizar en las mismas, investigaciones teóricas y aplicadas, en esta materia.

...Crear un Plan de acción anual con metas y compromisos medibles, así como un plan de seguimiento y de evaluación sobre los compromisos establecidos en la presente Declaración, en el marco de las actividades académicas de las universidades partes de esta Declaración.

...Propiciar el intercambio entre docentes, instituciones nacionales e internacionales, investigadores y alumnos, de temas, especialidades y postgrados en derechos humanos.

...Asegurar que las universidades e instituciones de educación superior, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), y el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Gobernación, formulen y propongan los acuerdos, convenios y acciones conducentes a la consecución de los fines a los que se refieren la presente Declaración.<sup>45</sup>

<sup>43</sup> Al respecto, véase Secretaría de Educación Pública, *Programa de Educación...*, *op. cit.*, pp. 48 a 52.

<sup>44</sup> Para más información sobre el Programa Nacional de Derechos Humanos, véase la página: <http://www.derechoshumanos.gob.mx/>.

<sup>45</sup> Para consulta del texto íntegro de la Declaración Universitaria a favor de una cultura de los Derechos Humanos, véase la página:

[http://www.derechoshumanos.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=321&Itemid=74&mode=view](http://www.derechoshumanos.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=321&Itemid=74&mode=view).

## B. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El DIH contiene normas que pretenden aminorar los sufrimientos de las personas que son víctimas de los conflictos armados. Para ello, el DIH busca regular los métodos y los medios de hacer la guerra, también para que los conflictos no produzcan daños o sufrimientos innecesarios. Sin duda, se trata de normas que buscan proteger, entre otros valores, la dignidad del ser humano. En este sentido, la educación en esta rama deberá entenderse incluida entre los principios que deben guiar la educación en México, que se encuentran consagrados en el Artículo 3 constitucional. Además, el DIH debe reflejarse en la aplicación de cada línea de acción gubernamental sobre la protección de la dignidad humana.

En contraste con el impulso que se le ha dado durante los últimos años a la educación en dh, la obligación de educar en materia de dih parece haber quedado rezagada. Como ya hemos mencionado, el Estado mexicano ha reconocido sus obligaciones en el ámbito educativo con lo que respecta a los derechos humanos y, sin embargo, en las leyes y documentos reseñados anteriormente, no se establece acciones concretas para la promoción y educación en dih en todos los niveles educativos.

En este contexto, resulta interesante recuperar la experiencia comparada de otros países de la región que han establecido órganos especializados en dih, conocidos genéricamente como *Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario*, mismas que son responsables de hacer recomendaciones y promover medidas para que los diferentes Estados den cumplimiento a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de dih.<sup>46</sup> En este sentido, parte de sus funciones se centran específicamente en la difusión del Derecho Humanitario entre la población civil en general.<sup>47</sup>

<sup>46</sup> En el Continente Americano los siguientes países cuentan con una comisión nacional de implementación: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, El Salvador, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay. En el mundo un total de 70 países han puesto en marcha mecanismos de esta naturaleza para implementar con sus obligaciones en materia de DIH. Para mayor información véase [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section\\_ibl\\_nat\\_national\\_committees#Publicación%20CICR](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section_ibl_nat_national_committees#Publicación%20CICR).

<sup>47</sup> *Ibid*, pp. 34 y 35.

### III. LA SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO EN MÉXICO

A pesar de este abundante andamiaje jurídico, la realidad de la educación en DH y DIH en las universidades de México continúa siendo deficiente. Tal como ha sido señalado en el *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, en la educación superior continúan presentándose rezagos importantes en la calidad, la disponibilidad, así como en el acceso a la misma.<sup>48</sup>

De manera específica, respecto a la educación en Derechos Humanos, el Diagnóstico se limita a señalar algunos de los obstáculos que se presentan en el nivel básico, sin entrar a detalle con los problemas en los niveles medio superior y superior.

Esa realidad se confirma por el *Diagnóstico sobre la educación Legal en Derechos Humanos*, que en el año 2002, el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, y la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la American University publicaron, gracias al generoso apoyo de la National Endowment for Democracy y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.<sup>49</sup>

El Diagnóstico se basa en el estudio de 88 universidades, de las cuales “sólo en 28 casos fue posible encontrar materias que explícitamente abordan el tema de derechos humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De ellas, en 15 escuelas la materia en cuestión es obligatoria y en 13 es optativa. En otros casos, se encontraron 9 que imparten derechos humanos como parte del temario de Derecho Internacional Público; 4 en donde se les contempla como un apartado dentro de Derecho Constitucional y 12 donde se les estudia en tanto Garantías Individuales y Sociales. En 10 escuelas se

<sup>48</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, México, OACNUDH, 2003, pp. 130 y 131.

<sup>49</sup> En realidad el Diagnóstico es una síntesis de cinco diagnósticos regionales elaborados por cinco especialistas en DH: Rosalinda García Reyes de la Universidad Benito Juárez de Durango, Francisco Fierro Sosa de la Benemérita Autónoma de Puebla, Cesar Octavio Perez Verónica del ITESO en Guadalajara, David Cachón de la Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco y Juan Carlos Martínez Martínez de Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

encontraron temarios específicos con contenidos de Derecho Internacional Humanitario. En 25 escuelas el tema no existe en cuanto tal”.<sup>50</sup>

El Diagnóstico cubre catorce de los treinta y dos Estados de la República agrupados en cuatro zonas: (i) Zona Norte: Chihuahua, Durango, Nuevo León, Coahuila y Sonora; (ii) Zona Centro: Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo y Querétaro; (iii) Zona Occidente: Jalisco y Colima, y (iv) Zona Sur: Oaxaca y el Distrito Federal.

En cuanto al estudio del dih, es fundamental reconocer que, efectivamente, durante los últimos años se han alcanzado importantes logros en la difusión e integración del mismo en los planes y programas de distintos espacios educativos. Sin embargo, dichos avances responden más a la labor realizada por el propio Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante cicr) y a las iniciativas de las propias instituciones educativas, en particular de nivel superior.<sup>51</sup> La acción gubernamental en la materia parece, sin embargo, no registrar suficientes avances.

En este marco, el propio cicr ha señalado que, a la fecha, se han fortalecido los planes y programas de estudio e instrucción militar en materia de dih.<sup>52</sup> De esta forma se cumple, al menos de forma parcial, con la obligación adquirida por el Estado mexicano de difundir y educar en la materia. No obstante, es pertinente recordar que esta educación deberá dirigirse al personal de las fuerzas armadas, así como también a la población civil en general.

En nuestra opinión, el fortalecimiento de una cultura de protección a la persona en México es una necesidad imperante de nuestra sociedad. En este sentido, es fundamental continuar avanzando en la educación de los operadores jurídicos tales como los abogados, los jueces, los ministerios públicos y los defensores de derechos humanos, en materias como los dh y el dih. Estamos convencidos que dichas personas pueden jugar un papel muy importante en la transformación y democratización de las instituciones y políticas del Estado. Además, las universidades tienen la responsabilidad de ofrecerle a las futuras abogadas y abogados el espectro más amplio posible

<sup>50</sup> AA VV, *Diagnóstico sobre la educación legal en derechos humanos*, México, Universidad Iberoamericana-Programa de Derechos Humanos/American University/Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario/Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003, p. 80.

<sup>51</sup> *Ibid*, pp. 28 a 33.

<sup>52</sup> Al respecto véase, Comité Internacional de la Cruz Roja, *Participación en los tratados de relevancia para el Derecho Internacional Humanitario y su aplicación nacional*, Informe 2005, pp. 30 y 31.

de oportunidades laborales entre las que se encuentra, sin duda, el trabajo en instituciones especializadas en dh y en dih. Asimismo, cuando hablamos de la formación de abogados y abogadas, las universidades tienen también que formar profesionales que le garanticen a los usuarios de los servicios jurídicos una debida asistencia letrada, que pueda ofrecerles todos los medios legales de defensa y protección de sus derechos, incluidos, por supuesto, los mecanismos internacionales de protección de los dh y del dih.

Con esta visión, para promover una cultura de difusión y protección a la persona, se deben concentrar esfuerzos en la organización de actividades educativas, formales y no formales, dentro y fuera del ámbito universitario. Además, es necesario que se incrementen las investigaciones académicas en materia de dh y dih en México, y de ser posible fomentar su publicación y amplia difusión.<sup>53</sup>

Si bien la educación de los estudiantes de derecho y de los operadores jurídicos en dh y dih, reviste una especial importancia, consideramos además que es necesario ampliar el conocimiento de estas materias a otras ciencias y disciplinas. De esta forma, la experiencia y comprensión de la protección de la persona se verá, sin duda, enriquecida con una enseñanza inter y multidisciplinaria.

Estamos convencidos, sin embargo, que la verdadera promoción y difusión de los dh y el dih es un trabajo conjunto que requiere de la participación de diversos sectores. Particularmente, en cuanto a la educación superior, este compromiso debe ser asumido por todas las instituciones de educación superior, para lo que resulta fundamental que el Estado promueva y apoye la misma y, más aún, que continúe desarrollando y fortaleciendo los mecanismos que permitirán el efectivo cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

<sup>53</sup> Sobre los esfuerzos de la Universidad Iberoamericana, ciudad de México en la materia, véase en esta misma publicación, Juan Carlos Arjona Estévez y Ximena Medellín Urquiaga, "La enseñanza de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario: el camino recorrido por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México". Asimismo, véanse Gustavo Gallón Giraldo, "La enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario" y José Antonio Guevara B. "La obligación de enseñar derechos humanos y derecho internacional humanitario", ambos en *La educación superior en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe*, México, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura/Secretaría de Relaciones Exteriores de México/Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Iberoamericana, ciudad de México, 2003, pp. 133-146 y 147-166, respectivamente.

#### IV. CONCLUSIONES

Para concluir, haremos unas sencillas recomendaciones a diversas instituciones para que tomen medidas que contribuirán a los esfuerzos por alcanzar el objetivo de cumplir, cabalmente, con las obligaciones internacionales que México ha contraído en materia de DH y DIH:

A. Al Congreso de la Unión, que reforme la Ley General de Educación y que incorpore la obligación de enseñar los dh y el dih en todas las instituciones educativas, incluida la superior;

B. Al Ejecutivo Federal, en particular a la Secretaría de Educación Pública, que modifique el *Programa de Educación en Derechos Humanos* para que contemple, de forma expresa y con responsabilidades precisas, la educación en dih.

C. Al Ejecutivo Federal, en particular a la Secretaría de Educación Pública, que continúe con la aplicación de las líneas de acción incluidas en el *Programa de Educación en Derechos Humanos*.

D. Al Ejecutivo Federal, que analice la pertinencia de crear un órgano especializado en dih que pueda facilitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de los tratados respectivos, entre ellas, la obligación de difundir su contenido entre la sociedad civil;

E. A la *Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos* creada mediante acuerdo presidencial publicado el 11 de marzo de 2003, que incluya en su agenda de trabajo el seguimiento a los compromisos adquiridos en materia de educación en dh y dih.

F. A las Universidades públicas y privadas, que incorporen la enseñanza de los dh y del dih en sus programas de derecho como materias obligatorias. Además, que promuevan la creación de centros universitarios de promoción e investigación en dh y dih.

G. A las y los profesores de derecho, que garanticen una educación de calidad a sus alumnos y alumnas, en particular en dh y dih.

H. A todos los actores involucrados, que se promueva una aproximación multi e interdisciplinaria a la enseñanza en dh y dih, a fin de enriquecer la experiencia y fortalecer, desde distintos ámbitos del conocimiento, una cultura de respeto y protección a la persona.